



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-23-33-000-2019-00107-00
Demandante: Yimmy Acosta Álvarez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Encontrándose vencido en término para dar contestación a la demanda, sin que se propusieran excepciones en la contestación como tampoco se solicitará por las partes el decreto de pruebas, advierte el Despacho la necesidad de dar aplicación al numeral 1° del artículo 182A de la Ley 2080 de 2021, que trata el tema de la sentencia anticipada cuando se trate de un asunto de puro derecho y no haya que practicar pruebas.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Fijar el litigio de la siguiente manera:

En el presente asunto el problema jurídico se centra en determinar:

¿Si se encuentra ajustado o no el acto ficto administrativo provocado con la petición de fecha 10 de noviembre de 2017 mediante el cual el demandante solicitó el reconocimiento de los derechos laborales consagrados en el régimen dispuesto en el Decreto 1214 de 1990?

En caso de declararse la nulidad del acto ficto o presunto, se deberá determinar si el señor Yimmy Acosta Álvarez le asiste el derecho al reconocimiento de la pensión por parte del Ministerio de Defensa, así mismo determinar si hay derecho al restablecimiento solicitado en la demanda; visto a folio 2 del documento PDF N° 001.Demanda del expediente.

Tribunal Administrativo de Norte de Santander
54001-23-33-000-2019-00107-00
Auto incorpora pruebas documentales y corre traslado para alegar

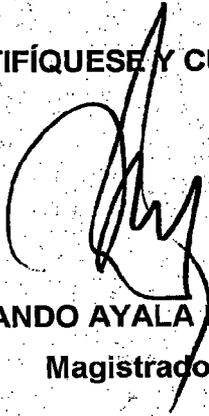
SEGUNDO: Con el valor legal que corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda vistos en el documento PDF N° "002.Anexos de la Demanda" y el expediente administrativo, contenido en el Documento PDF N° "012RespuestaEjército".

TERCERO: Las partes no solicitaron decreto de pruebas, por lo tanto, no hay pruebas por practicar y decretar.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a las partes para alegar de conclusión por escrito, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, al señor agente del Ministerio Público con el fin de que, si a bien lo tiene, rinda concepto dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

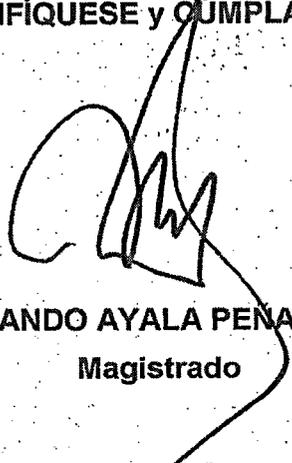
San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 54-001-23-33-000-2021-00133-00
Accionante: Wilmer Iván Garnica Villamizar
Accionado: Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros
Medio de control: Cumplimiento

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado en providencia de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual revocó la sentencia proferida por esta Corporación el dos (2) de julio del año que avanza.

De conformidad con lo anterior, se dispone que por Secretaría se archive el proceso de la referencia, previas las anotaciones Secretariales del rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-40-007-2017-00168-01
Demandante: Fredy José Peñaranda Peñaranda
Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTANSE** los recursos de apelación interpuestos por las partes, contra la providencia de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-006-2019-00205-01
Demandante: Manuel Ignacio Ortega Páez
Demandados: Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la providencia de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-006-2019-00306-01
Demandante: LEONILDE MENDOZA MORA
Demandados: Nación –Ministerio de Educación –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-40-009-2016-00212-01
Demandante: María Zuleima Guzmán Contreras
Demandado: Municipio de San José de Cúcuta
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 063 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 54001-33-33-006-2017-00078-01
Demandante: Dolly Beatriz Silva Uribe
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal de la Protección Social UGPP
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial obrante a PDF 063 del expediente digital y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, a través de la Secretaría General de la Corporación se les remitirá el correspondiente link del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación número: 54001-33-33-006-2015-00640-01
Demandante: Marta Cecilia Araque Álvarez
Demandados: Patrimonio Autónomo de Remanentes P.A.R.
I.S.S. en Liquidación
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la providencia de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cúcuta.

Por secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes, hasta la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

El Ministerio Público en el evento que decida emitir concepto, deberá hacerlo desde el presente auto y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia, de conformidad con el numeral 6° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, que fue modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Actuación: ADMITE IMPUGNACIÓN - CUMPLIMIENTO
Radicado No: 54-498-33-33-001-2021-00102-01
Demandante: Aidé Peñaranda Ortíz y Yair Álvarez Ascanio
Demandado: Municipio de Abrego

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la impugnación del fallo fue interpuesta oportunamente, este Despacho admitirá la impugnación presentada por la parte actora, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), vista en el archivo pdf "13" del expediente digital, en contra del fallo de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito de Ocaña, en archivo pdf "11" del expediente digital.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **Admítase** la impugnación presentada por la parte actora, el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), vista en el archivo pdf "13" del expediente digital, en contra del fallo de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Primero (1°) Administrativo del Circuito de Ocaña, en archivo pdf "11" del expediente digital.
- 2.- **Comuníquese** el presente proveído a las partes.
- 3.- **Notifíquese** personalmente el contenido del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal.
- 4.- Una vez comunicado este auto, devuélvase inmediatamente el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado